

que hayan comenzado á correr, de los recursos admitidos ó de los ya interpuestos, los cuales se sujetarán á la legislación bajo la cual se concedieron ó entablaron en lo relativo á su curso, continuación y procedencia, pero de ningún modo en punto á su tramitación.

Artículo 3.º

Los recursos que estén ya legalmente interpuestos, serán admitidos aunque no deban serlo conforme á este Código; pero se sustanciarán sujetándose á las reglas que él establece para los de su clase, ó en su defecto á las establecidas en el Código de Comercio de 20 de Abril de 1884.

CONCORDANCIAS

Cód. mex. de 1884.—Art. 3.º Los concursos mercantiles en giro ajustarán también desde luego sus procedimientos á las prescripciones de este código. Los síndicos nombrados en ellos continuarán en el desempeño de sus funciones, durante el tiempo señalado para su ejercicio, sin perjuicio de dar punto á ellas, de ser amovibles y sustituidos en su caso, conforme á las reglas consignadas en el título tercero del libro sexto, á las cuales han de normar en todo sus ulteriores procedimientos.

Art. 4.º En los concursos mercantiles pendientes en que no se haya hecho calificación respecto de la clase de quiebra, la que se haga después será conforme á las disposiciones vigentes en la época en que se formó.

Artículo 4.º

Quedan derogados dicho Código de Comercio de 20 de Abril de 1884 y las leyes mercantiles preexistentes y relativas á las materias que en este Código se tratan.

CONCORDANCIAS

Art. 5.º Los bancos de emisión y circulación establecidos así en el Distrito Federal como en otras plazas de la República, sin la previa autorización del Congreso de la Unión, no podrán en lo sucesivo ni emitir ni circular billetes, sino bajo las condiciones que expresan los artículos siguientes.

Art. 6.º Los bancos á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho á que los autorice el Ejecutivo Federal para emitir y circular billetes, bajo las bases establecidas en el título trece del libro segundo, siempre que lo soliciten antes del 20 de Julio próximo.

Art. 7.º A los bancos que hagan uso del derecho que les concede el artículo anterior, se les otorgará un término de tres meses para cumplir las obligaciones y llenar los requisitos que consigna el título trece del libro segundo, debiendo cuando así proceda, limitar durante ese término la circulación de sus billetes.

Art. 8.º Los bancos que no hagan uso del derecho

que establece el artículo sexto, tendrán también obligación de manifestarlo así al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Hacienda ántes del 20 de Julio próximo.

Art. 9.º Los bancos á que se refiere el artículo anterior, gozarán del plazo de seis meses contados desde la fecha de su manifestación, para pagar y recoger los billetes que tengan en circulación.

Art. 10.º Los bancos existentes sin la autorización á que alude el artículo quinto, ya sea que continúen ó que suspendan sus operaciones de emisión y circulación de billetes, deberán:

Primero. Acompañar al ocurso que dirijan al Ejecutivo de la Unión, por medio de la Secretaría de Hacienda para manifestar si se ajustan ó no á bases fijadas en el título trece, libro segundo, una factura de los billetes que tuvieren en circulación; expresando la serie á que pertenezcan, su valor y número.

Segundo. Anunciar al público por medio de la prensa y por avisos fijados en las puertas de sus despachos, la obligación en que estén de retirar de la circulación una parte ó la totalidad de los billetes, según fuere el caso, señalando las horas en que diariamente deba hacerse su pago.

Tercero. Depositar, vencidos que sean los plazos de que respectivamente gocen para retirar sus billetes de la circulación el importe de los que no se les hayan presentado para su pago, en cajas de fierro de dos llaves, de las que una tendrá el gerente del establecimiento y otra un interventor que nombrará la Secretaría de Hacienda, y las cuales solo se abrirán en las horas del despacho para cubrir los billetes respectivos.

Cuarto. Remitir cada ocho días con la factura respectiva á la Secretaría de Hacienda los billetes pagados en ese período, á efecto de que se proceda á su cancelación.

Quinto. Ponerse en estado de liquidación para solo el efecto de cubrir sus billetes en circulación, en el caso de que no cumplan con las prevenciones que les imponen los artículos siete, ocho y nueve y fracciones primera á tercera del presente.

Art. 11.º Los bancos autorizados por una ley especial del Congreso de la Unión, actualmente existentes, continuarán sujetos á las leyes de su creación y á sus Estatutos vigentes ó formados ántes de que este código comience á regir, sin que tengan que sujetarse á sus prescripciones en lo que se refiera á la constitución y administración de la sociedad, ni en lo relativo á emisión de billetes; todo lo cual se regirá por dichas leyes y Estatutos ó las reformas que legalmente se les hicieren.

Art. 12.º Los bancos pagarán anualmente sobre la suma que en billetes fuesen autorizados á poner en circulación, un impuesto directo cuyo importe se fijará en el presupuesto federal y que no bajará del cinco por ciento.

Art. 13.º El Nacional Monte de Piedad tampoco quedará comprendido en ellas, y continuarán regíndose por las prescripciones de sus estatutos, con las reformas y adiciones aprobadas por sus juntas y ratificadas por el ejecutivo de la Unión.

Art. 14.º Desde la fecha en que el presente código comience á regir, quedarán derogadas, aun en la parte que no fuesen contrarias, las leyes preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Septiembre de 1889.
—Porfirio Diaz.—Al. C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 15 de 1889.

J. Baranda.

APÉNDICE

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE MARZO DE 1887

EXPLICACION

El asterisco * indica que el artículo ó la fracción que lo lleva al lado, tiene reformas, ó aclaraciones, ó explicaciones, etc., las cuales se hallarán en la colección de disposiciones que va á continuación de la ley, en donde se ha recopilado escrupulosamente todo lo que oficialmente se ha publicado respecto á ella. También se apuntan en dicha colección las resoluciones que la Secretaría de Hacienda ha dado y que no hemos podido encontrar en ninguna publicación oficial, pero que el Sr. D. Manuel Necoechea, Jefe de la Mesa encargada del Timbre en la Sección 3ª del Ministerio de Hacienda, por lo cual ha tenido la fortuna de conocerlas, publicó en las anotaciones que hizo á esta ley. Lo que se tome de dichas anotaciones irá señalado de esta manera: (N).

Los números que van entre paréntesis al final de algunos renglones, indican que bajo esa misma numeración se hallarán en la recopilación de disposiciones, que sigue, las anotaciones que le corresponden al artículo ó fracción en donde están.

CAPITULO PRIMERO.

RENTA DEL TIMBRE.

Nos permitimos recordar á nuestros lectores que de seis en seis meses se repartirá á los suscritores del periódico *GUÍA PRÁCTICA DE DERECHO*, en un SUPLEMENTO, la colección de las últimas reformas, aclaraciones, etc., que se hagan á esta ley, á tales períodos, así como al *Código de Comercio*; la jurisprudencia y doctrina relativas, etc., etc. Dicho Suplemento se repartirá gratis á los mencionados suscritores y se venderá á un precio moderado á los que no lo sean.

Art. 1.º La Renta federal del Timbre se hará efectiva mediante el uso de estampillas, y con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 2.º Las estampillas serán de cuatro clases; debiendo llevar talón las de segunda y tercera:

- 1.ª Para Documentos y Libros.
- 2.ª Para Contribución Federal.
- 3.ª Para la Renta Interior del Timbre.
- 4.ª Para Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Art. 3.º Las estampillas que se emitan sólo tendrán curso legal durante un año, y sus valores serán los que se expresan en seguida; pero el Ejecutivo puede cambiar esos valores, y habilitar para otro ó otros años el curso de estampillas, cuando á su juicio fuere conveniente.

Art. 4.º Las estampillas tendrán, por ahora, los precios siguientes:

I. PARA DOCUMENTOS Y LIBROS:

- 1.ª clase..... Cincuenta pesos.
- 2.ª id..... Veinticinco pesos.
- 3.ª id..... Diez pesos.
- 4.ª id..... Cinco pesos.
- 5.ª id..... Un peso.
- 6.ª id..... Cincuenta centavos.
- 7.ª id..... Veinticinco centavos.

- 8.ª id..... Diez centavos.
- 9.ª id..... Cinco centavos.
- 10.ª id..... Tres centavos.
- 11.ª id..... Dos centavos.
- 12.ª id..... Un centavo.

II. PARA CONTRIBUCIÓN FEDERAL:

- 1.ª clase..... Cinco pesos.
- 2.ª id..... Un peso.
- 3.ª id..... Veinticinco centavos.
- 4.ª id..... Cinco centavos.
- 5.ª id..... Un centavo.

III. PARA LA RENTA INTERIOR:

- 1.ª clase..... Cien pesos.
- 2.ª id..... Cincuenta pesos.
- 3.ª id..... Veinticinco pesos.
- 4.ª id..... Diez pesos.
- 5.ª id..... Cinco pesos.
- 6.ª id..... Un peso.
- 7.ª id..... Cincuenta centavos.
- 8.ª id..... Veinticinco centavos.
- 9.ª id..... Diez centavos.
- 10.ª id..... Cinco centavos.
- 11.ª id..... Dos centavos.
- 12.ª id..... Un centavo.
- 13.ª id..... Medio centavo.
- 14.ª id..... Un cuarto de centavo.

IV. ESPECIALES DE ADUANAS:

- 1.ª clase..... Un mil pesos.
- 2.ª id..... Quinientos pesos.
- 3.ª id..... Cien pesos.
- 4.ª id..... Veinticinco pesos.
- 5.ª id..... Diez pesos.
- 6.ª id..... Cinco pesos.
- 7.ª id..... Un peso.
- 8.ª id..... Veinticinco centavos.
- 9.ª id..... Diez centavos.
- 10.ª id..... Cinco centavos.
- 11.ª id..... Un centavo.

Art. 5.º La contribución de timbre puede satisfacerse con una ó varias estampillas que representen el valor de la cuota que se haya de pagar; pero las de cada clase sólo tendrán valor legal aplicadas al objeto á que especialmente están destinadas.

CAPITULO SEGUNDO.

TARIFA.

Art. 6.º Las estampillas para documentos y libros se emplearán con sujeción á la siguiente tarifa:

A

1.—Acción.

- A.—El documento que acredite el derecho que se tiene á la participación en cualquier empresa, no siendo escritura pública.
Hasta cincuenta pesos. \$ 0 05
Excediendo de esta cantidad, por cada cincuenta pesos ó fracción menor 0 05
B.—Si la acción no expresare cantidad... 1 00

2.—Acta privada.

- A.—La que se extienda entre particulares, con separación de cualquier otro documento, sin que intervenga funcionario público.
En cada hoja... 0 50
B.—Si en la acta se consignare algún contrato de compra-venta ó operación de las que grava la fracción II del artículo 33 de esta ley, se pondrán también las estampillas que correspondan de la Renta interior, á razón del medio por ciento.

* 3.—Acta de avería. (1.) y (2.)

- A.—La que se extienda en las Aduanas marítimas y fronterizas para la calificación de averías.
El original, á costa del importador... 0 50
B.—Los demás ejemplares... Exentos.

4.—Acta de posesión de empleo.. Exenta.

5.—Acta Judicial.

- A.—La que se extienda en los tribunales y juzgados por conciliación, transacción ó convenio, si el interés que se versa no excede de cien pesos... Exenta.
Si excede de dicha cantidad, en cada hoja \$ 0 50
B.—El certificado ó testimonio de dicha acta. Por toda cuota. En cada hoja 0 50

6.—Actuaciones en juicios de Hacienda.

- A.—En los juicios de Hacienda de la Federación, Estados y Municipios que se inicien ó prosigan de oficio, así como en los expedientes sobre adjudicación de terrenos baldíos, se usará provisionalmente del sello del Juzgado, tribunal ú oficina.
B.—Del mismo modo se obrará en los expedientes que se instruyan en los juzgados, en los casos de confiscación y multa por infracciones de la Ordenanza General de Aduanas, y en otros casos en que á juicio de la Secretaría de Hacienda se deba permitir, por ser conveniente al bien público.

- * C.—En los casos expresados, el juez, tribunal ú oficina á quien toque cumplir la sentencia ejecutoriada, dispondrá se exijan de quien corresponda, y se fijen en cada una de las hojas respectivas del expediente, sea cual fuere el monto del negocio, las estampillas que dejaron de ponerse, cancelándolas el actuario ó empleado que haga sus veces. (3.)

En cada hoja..... 0 50

En todo juicio en que la sentencia no fuere favorable al fisco, el expediente quedará legalizado con sólo el sello del juzgado en las fojas en que el mismo fisco hubiera debido costear las estampillas.

D.—Cuando intervenga en los juicios de Hacienda el defensor de la Beneficencia pública, ya sea en el Distrito Federal y Territorios, ó en los Estados, se usará del sello del juzgado ó tribunal respectivo.

E.—El testimonio ó cualquier documento que se expida á favor de la misma Beneficencia. 0 05

F.—El documento cuyo timbre deba costear algún particular, aun cuando sirva para resguardo de la Beneficencia, tendrá las estampillas que correspondan con arreglo á esta tarifa.

7.—Actuaciones administrativas.

A.—En las que practiquen los empleados federales, los de los Estados y los de los Municipios para ejercer la facultad coactiva, se usará del sello de la oficina.

B.—Los alegatos, protestas y demás recados de particulares, llevarán el timbre correspondiente.

* C.—Las actuaciones que se practiquen para el esclarecimiento de algún hecho concerniente á las oficinas, ó en que por cualquier motivo se abra de oficio, sin que se verse el interés de un tercero, no causarán el timbre y serán autorizadas con el sello de la oficina ó tribunal correspondiente. (4.) y (5.)

8.—Actuaciones en causas criminales.

A.—En causas criminales seguidas á petición de parte.
En cada hoja..... 0 10

* B.—En las promociones de los acusados y sus defensores, no se pondrá estampilla, bastando el sello del juzgado. (6.) y (7.)

C.—Se usará también sólo del sello del juzgado, cuando el promovente no ministre con oportunidad la estampilla, ó abandone la acción, si el proceso debe continuarse conforme á derecho.

D.—En las causas criminales seguidas de oficio, y tratándose de fianzas carceleras "apud-acta," se usará del sello del juzgado ó tribunal respectivo.

E.—En las diligencias relativas á libertad preparatoria de los reos, se pondrá el sello del juzgado, lo mismo que en las que se practiquen por causa del indulto.

9.—Actuaciones en juicios de imprenta..... Exentas.

10.—Actuaciones civiles.

A.—Las actuaciones que se sigan ante los juzgados y tribunales en negocios por interés que exceda de cien pesos, En cada hoja..... \$ 0 50

B.—Las que sigan en los juicios civiles los habilitados por causa de pobreza, á reserva de reponer la diferencia si obtienen fallo favorable..... 0 05

* C.—Los escritos y promociones del Mi-

nisterio público en favor de menores de edad ó de personas ausentes, siempre que carezcan de bienes, así como las gestiones que se hagan en intestados mientras el interesado no se presente, se autorizarán con el sello del juzgado, á fin de que el curso del negocio no se suspenda, á reserva de hacer el mismo juzgado que se repongan las estampillas cuando haya quien conforme á la ley deba costearlas. (8.)
D.—Cuando el interés del juicio no exceda de cien pesos, no se requiere el uso de estampillas para citas ó cualquiera de las diligencias, actuaciones ó publicaciones á que dé lugar, bastando para que pueda actuarse el uso del papel con el sello del juzgado ó Tribunal.

11.—Anotación en protocolo.

A.—En el testimonio, copia ó certificación, además de la estampilla de la Renta interior que corresponda, si no se expresa la cantidad y no puede determinarse.
En la primera hoja..... 5 00
En las siguientes..... 0 50

B.—Cuando en la anotación se exprese cantidad.
En cada hoja..... 0 50
Y por cada cien pesos ó fracción..... 0 10

12.—Avalúos.

A.—El que se practique privadamente ó por orden judicial ó administrativa.
En cada hoja..... 0 50

B.—Los que para el cobro de las contribuciones directas se practiquen por la Dirección del ramo, sin que por oposición ú otra causa intervenga el dueño de la finca, haciendo necesario el avalúo..... Exentos.

* 13.—Aviso de remate ó almoneda. (9.)

En el autógrafo que debe quedar depositado en la imprenta ó litografía \$ 0 50

* 14.—Aviso judicial. (24.)

A.—En cada autógrafo para los periódicos en que se publique..... 0 50
B.—El que se remita al periódico judicial que establece el Código de Procedimientos, y se publica en la Capital del Distrito Federal..... Exento.

B

15.—Balance.

El que se practique privadamente por orden judicial ó administrativa.
En cada hoja..... \$ 0 50

16.—Bastanteo 0 10

17.—Billete de banco

De cinco á diez pesos..... 0 02
De once á cincuenta..... 0 05
De cincuenta y uno inclusive en adelante, por cada cincuenta pesos ó fracción menor..... 0 05
El Banco Nacional se registrará por su concesión especial, adhiriendo á sus billetes conforme al art. 4.º, inciso B de dicha concesión, de un peso á cincuenta 0 0½
De cincuenta á mil..... 0 01

18.—Boleto.

A.—De efectos rematados en almoneda.
De uno á veinte pesos..... 0 02
B.—De negociación de empeño ó de anotación del mismo boleto por refrendo, siendo el pago del timbre á cargo del prestamista.
De uno á veinte pesos..... 0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor..... 0 02

* C.—Los boletos que expidan el Monte de Piedad de la capital de la República y los de los Estados y Municipios con fondos destinados á objetos de Beneficencia pública, así como los demás documentos de dichos establecimientos y cajas de ahorros (10.)..... Exentos

19.—Bono.

A.—El bono ó documento que se emita por cualquiera empresa ó compañía, en representación de acciones. Por cantidad que no exceda de cincuenta pesos..... \$ 0 05
Excediendo de esta cantidad, por cada cincuenta pesos ó fracción menor 0 05

B.—Si el bono ó documento no expresa cantidad 1 00

C.—Bonos y certificados á cargo del Erario federal, del de los Estados y del de los Municipios..... Exentos.

D.—Las anotaciones de abono puestas por las oficinas á los créditos de la Deuda pública, y los recibos ó constancias que otorguen en su caso los interesados al verificar algún entero en bonos ó créditos conforme á las leyes Exentas.

G

20.—Carta-cuenta.

A.—De uno á veinte pesos..... \$ 0 02
Si excediere de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor... 0 02

B.—Las carta-cuentas que expidan las casas de moneda, de uno á veinte pesos Excediendo de esa cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor... 0 02

C.—Carta-cuenta expedida por oficina pública..... Exenta.

21.—Carta de envío ó recibo de mercancías.

Cuando sea autorizada por funcionario del orden administrativo, ó tenga por objeto ser presentada á alguna autoridad en virtud de disposición legal.
De uno á veinte pesos..... \$ 0 02
Excediendo de dicha cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor..... 0 02

22.—Carta de crédito, de pago ó carta-orden.

De uno á veinte pesos..... 0 02
Excediendo de dicha cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor 0 02

23.—Carta-poder.

* A.—La que determine cantidad, en los casos en que sea admisible legalmente. De uno á veinte pesos (11.) y (12.)... \$ 0 02
Excediendo de dicha cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor... 0 02
B.—La que se expida para cobrar sueldos ó cantidades periódicas, sin que se determine tiempo fijo.

En cada hoja.....	0 50
C.—La que no determine cantidad, ni pueda fijarse.	
En cada hoja.....	1 00
24.—Certificado.	
A.—El que se extienda privadamente para hacer constar un depósito.	
De uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de esa cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
B.—De corredor, síndico, agente de negocios, ó cualquiera persona que intervenga en operaciones mercantiles.	
En cada hoja.....	0 50
C.—El que se expida para acreditar servicios por cualquier particular, ó para comprobar un hecho, siempre que el documento tenga que hacerse valer oficialmente.	
En cada hoja.....	0 50
D.—De facultativos sobre asuntos de su profesión.	
En cada hoja.....	0 50
E.—El otorgado por protesor, ó profesores de medicina en actos del Registro civil.	Exento.
* F.—De averfa, sanidad, ó cualquiera otro, expedido por capitán de puerto, comandante de marina en ejercicio de sus funciones, ó por cualquier empleado federal, autorizado para darlo. (13.)	
En cada hoja.....	0 25
G.—De toda clase de actuaciones civiles y criminales á instancia de parte.	
En cada hoja.....	0 50
H.—De calificación de moneda para justificar que las cantidades libradas á la circulación tienen las condiciones legales.....	Exento.
I.—De actos del estado civil extendidos en papel sellado especial de cincuenta centavos, conforme al artículo 17 de la ley de 28 de Julio de 1859.....	Exento.
J.—De licencias absolutas y demás asuntos militares que se expidan á los individuos de tropa, incluso los sargentos.....	Exento.
K.—Los que expidan las autoridades locales para acreditar la clausura de algún establecimiento ó cualquiera excepción en materia de contribuciones.....	Exentos.
L.—Los de supervivencia de pensionistas del Erario.....	Exentos.
M.—Los certificados ó constancias que expidan los jefes militares por alojamiento de tropa.....	Exentos.
* N.—De cualquier otro género no especificado en las anteriores disposiciones, siempre que medie interés personal. (14.)	
En cada hoja.....	\$ 0 50
O.—Cuando varias personas suscriban un certificado que deba timbrarse, se causará tantas veces la cuota cuantas sean las firmas que cubran el documento, cancelando cada cual la estampilla que le corresponda.	
25.—Chek.	
A.—Los que expidan los Bancos, las casas de comercio ó los particulares.	
Hasta por 100 pesos.....	0 05
Pasando de esta cantidad.....	0 10
B.—El Banco Nacional se registrá por su concesión especial.	
26.—Citas judiciales.	
En negocios cuyo interés exceda de 100 pesos.....	0 25

27.—Codicilo.

En la primera hoja.....	10 00
En cada una de las siguientes.....	1 00

28.—Conocimiento terrestre y marítimo.

El conocimiento ú otro resguardo por conducción de dinero ó mercancías, según el monto del flete.	
De uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02

29.—Contrato privado.

Además de las estampillas que correspondan de la Renta interior.

A.—Si el contrato es para la ejecución de algún trabajo, desempeño de comisión ó empleo particular, ó por cualquier otro motivo.	
En cada hoja.....	0 50
Los contratos de enganche celebrados para el servicio militar en el ejército ó en la marina.....	Exentos.
B.—Si el contrato es por arrendamiento, aun cuando contenga cláusula de fianza suscrita por el fiador ó fiadores, siendo por ménos de un año.	
Por cada cien pesos ó una fracción....	0 10
C.—Si fuere por un año ó mayor tiempo, sirviendo de base una anualidad del arrendamiento.	
Por cada cien pesos del importe de éste.....	0 10
D.—Si el contrato de arrendamiento fuere de teatros, por ménos de un año.	
Por cada cien pesos ó fracción menor del monto del arrendamiento.....	0 10
E.—Si fuere por todo un año ó mayor tiempo, servirá de base una anualidad, en los términos ya expresados.	
F.—Si el contrato fuere sobre venta, permuta, préstamo ó cualquiera otra operación no especificada en esta tarifa.	
De uno á veinte pesos.....	0 02
Por cada veinte pesos ó fracción excedente.....	0 02
G.—Contrato privado en que no se determine cantidad, que se celebre ya sea oficialmente con los Secretarios de Estado, autoridades locales ú oficinas públicas, ó con particulares ó corporaciones que no tengan carácter oficial.	
En cada hoja.....	0 50
H.—Cuando se exprese cantidad.	
De uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de esa cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
I.—Cuando en un contrato se exprese cantidad, y al mismo tiempo se comprendan objetos cuyo valor no pueda fijarse.	
En cada hoja.....	0 50
Y además, por la cantidad determinada, de uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de dicha cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
J.—Si el contrato fuere celebrado oficialmente entre autoridades ó corporaciones oficiales.....	Exento.
K.—Siempre que los contratos privados se hagan constar en escritura pública, los testimonios llevarán las estampillas correspondientes, conforme á la fracción 40 de esta tarifa.	

30.—Copia simple.

La de cualquier documento que no tenga que hacer fé en juicio.....	Exenta.
--	---------

La que se presentare con el fin de que haga fé, sirviendo de prueba.	
En cada hoja.....	\$ 0 50
Si la copia se presentare con el original y éste tuviere las estampillas de ley.....	Exenta.

31.—Copia certificada.

A.—Despacho, título ó nombramiento civil ó militar, aun cuando el sueldo anual sea menor de trescientos pesos, con excepción de los que se refieran á individuos de tropa, de sargento abajo.	
En cada hoja.....	0 10
B.—De acta que se extienda ante jueces.	
En cada hoja.....	0 50
Y además, según el valor que represente la persona á cuyo favor se expida la copia, por cada cien pesos ó fracción menor.....	0 10
* C.—De cualquiera clase de actuaciones civiles ó criminales, á instancia de parte, incluidas las de las sentencias pronunciadas en los negocios. (15.)	
En cada hoja.....	0 50
D.—Para el Archivo General de la Nación, de los tribunales, Juzgados ú otros archivos públicos.	
En cada hoja.....	0 05
E.—De avalúo de los empeños, además del que cause el inventario, aun cuando estén unidos.	
En cada hoja, por cada cien pesos ó fracción menor.....	0 10
* F.—De cualquier otro documento no especificado en esta tarifa, que se expida á favor de particulares por funcionarios públicos, jefes de oficina y corporaciones. (16.) y (17.)	
En cada hoja.....	1 00
G.—Las copias que se refieran á certificados de Registro Civil.....	Exentas.
H.—Copias autorizadas por los jueces ú otros funcionarios, siempre que aquellas tengan por objeto la mejor y más fácil instrucción de los negocios, ó hacer respecto de ellos alguna consulta.....	Exentas.

32.—Cuenta corriente.

Sirviendo de base el saldo.	
De uno á veinte pesos.....	\$ 0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
* 33.—Cuenta de división y partición. (18.)	
De uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02

34.—Cuenta de cualquiera otra procedencia.

A.—Las que hagan veces de recibo ó comprobante, y las cuentas ó boletos que expidan las haciendas de beneficio sobre los rendimientos y maquilas de metales.	
De uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
B.—Las cuentas, resúmenes y cortes de caja de las oficinas, comprendiéndose las tesorerías municipales.....	Exentas.

D

35.—Despacho o nombramiento.

* A.—Los que expidan los Poderes federales, los de los Estados, los Municipios ó cualquiera otra autoridad ó corporación legalmente autorizada para expedirlos, sirviendo de base el sueldo, honorario ó emolumento anual. (19.) y (20.)	
--	--

Cuando la asignación no llegue á trescientos pesos.....	Exentos.
Desde 300 hasta 499.....	10 00
Desde 500 hasta 999.....	20 00
Desde 1.000 hasta 1.999.....	30 00
Desde 2.000 hasta 2.999.....	40 00
Desde 3.000 hasta 3.999.....	50 00
Desde 4.000 en adelante.....	60 00
* B.—Aún cuando el nombramiento se haga con carácter de suplente, auxiliar, supernumerario ó interino, se emplearán las estampillas que correspondan, siempre que el servicio á que se refiera el nombramiento sea por tiempo indeterminado ó deba exceder de dos meses. (21.) (22.) y (23.)	
C.—Quedan exceptuados de esta regla los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal para comisiones transitorias remuneradas con cargo á gastos generales de Hacienda, ó que no tengan asignación en el presupuesto.	
D.—En los despachos que se expidan concediendo grados á los militares, deben ponerse las estampillas correspondientes al sueldo que el agraciado disfrute por el empleo efectivo.	
E.—Los nombramientos de elección popular.....	Exentos.
F.—Los de sirvientes, operarios ó dependientes ocupados en talleres del Gobierno ó en las obras públicas, cuyo haber mensual no exceda de veinticinco pesos, así como los de los bogas empleados en embarcaciones de las aduanas.....	Exentos.

36.—Diplomas. Exentos.

37.—Documento provisional.

Causa la misma cuota que el definitivo.

38.—Duplicado ó triplicado.

A.—De cualquier documento que cause pago, y tratándose de letras de cambio las segundas y terceras.	
De uno á veinte pesos.....	\$ 0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
B.—De cualquier documento que deba servir para la comprobación de cuentas de oficinas públicas.....	Exento.
C.—Los duplicados, triplicados, etc., de documentos de importación, internación y exportación.....	Exentos.

E

39.—Endoso. Exento.

40.—Escritura pública (Testimonio de).

A.—Cuando no se exprese cantidad ni pueda determinarse.	
En la primera hoja.....	\$ 5 00
En cada una de las siguientes.....	0 50
B.—Cuando se exprese cantidad.	
En cada hoja.....	0 50
Y por cada cien pesos ó fracción menor.....	\$ 0 10
C.—Cuando se exprese cantidad y al mismo tiempo se comprendan objetos cuyo valor no pueda determinarse.	
En la primera hoja.....	5 00

En cada una de las siguientes.....	0 50	Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
Y por cada cien pesos ó fracción menor del valor determinado en la escritura.....	0 10	E.—Fianza carcelera "apud-acta".....	Exenta.
D.—De arrendamiento ú otra prestación periódica, no siendo réditos de capital impuesto sobre hipoteca, sirviendo de base una anualidad.	0 50	F.—La otorgada por establecimiento de empeño á su favor.	0 02
En cada hoja.....	0 10	De uno á veinte pesos.....	0 02
Y por cada cien pesos ó fracción menor.....	0 10	Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
E.—De división y partición.	0 50	G.—Fianza ú otra obligación que garantice pago, no especificada en esta tarifa.	1 00
En cada hoja.....	0 02	Siempre que en el documento no se exprese cantidad ni pueda determinarse, en cada hoja.....	0 02
Además, de uno á veinte pesos.....	0 02	Cuando se exprese cantidad ó pueda determinarse, de uno á veinte pesos.	0 02
Y por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02	Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
F.—Para determinar el valor que debe tener en estampillas el testimonio de una escritura, cualquiera que sea la cantidad que represente, y en la que haya varios interesados, servirá de base el interés que en la misma tuviere la persona ó personas á cuyo favor se extienda el testimonio.		G	
* 41.—Expediente de denuncia de minas. (24.)		45.—Gula.....	0 03
Desde la primera solicitud hasta la terminación del expediente.	0 50	I	
En cada hoja.....	0 50	46.—Informes en juicio de amparo.	Exentos.
No causan el timbre los oficios de alguna autoridad, los periódicos, los planos, ni otros documentos de este género que suelen exhibirse para que obren en el expediente.		Los que den las autoridades.....	Exentos.
42.—Extractos.		47.—Instructivo judicial.....	Exento.
Para la vista pública de los pleitos ante jueces y tribunales.....	Exentos.	* 48.—Inventario. (26.)	0 50
F		Por orden judicial ó administrativa.	0 50
43.—Facturas.		En cada hoja.....	0 50
* A.—Factura de cualquiera procedencia que haga veces de recibo ó comprobante. (25.)	0 02	Privado, siempre que tenga que hacer fe en juicio.	0 50
De uno á veinte pesos.....	0 02	En cada hoja.....	0 50
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02	L	
B.—Las facturas que se acompañen á los pedimentos, pases y guías expedidos por las aduanas y que formen parte integrante del pedimento ó sean como una explicación de su contenido.	Exentas.	49.—Legalización de firmas.	0 10
C.—Factura de documentos timbrados....	Exenta.	Por cada legalización.....	0 10
44.—Fianzas.		50.—Letras de cambio.	0 02
A.—La fianza privada por arrendamiento, extendida por separado, con expresión de tiempo fijo ó limitado, tomándose por base el importe de una anualidad.	0 02	De uno á veinte pesos.....	0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02	Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
B.—Cuando la fianza se haga constar en el cuerpo del contrato, sólo se pagará por uno y otra, siempre tomando por base una anualidad del arrendamiento, como cuota única.	0 10	* 51.—Libranzas. (82.) y (83.)	0 02
Por cada cien pesos ó fracción menor.....	0 10	A.—De uno á veinte pesos.....	0 02
C.—La fianza que se otorgue ante aduana marítima ó fronteriza.	0 50	Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción menor.....	0 02
En cada hoja.....	1 00	B.—Libranzas, libramientos y órdenes de pago que expidan las oficinas públicas.....	Exentas.
D.—Fianza carcelera (Testimonio de)	1 00	M	
Si en la fianza no se determina cantidad.	0 02	52.—Libros.	
En cada hoja.....	0 02	* A.—Los particulares, colegios privados, comerciantes, agentes mercantiles y administradores de bienes propios ó ajenos, de cualquiera empresa, compañía ó corporación siempre que el capital efectivo, en existencia, en giro, en crédito ó en propiedades rústicas ó urbanas ascienda á dos mil pesos, tienen la obligación de llevar su contabilidad en los libros que las leyes disponen, debidamente timbrados, causando por cada hoja (27.), (28.) y (29.).....	0 05
Cuando se determine cantidad.	0 02	* B.—Las casas sucursales de una negociación principal no establecidas en la misma población que la casa matriz, tienen la misma obligación, cualquiera que sea el capital que manejen; y las que estén dentro del propio lugar deben tener timbrado el libro en que asienten sus operaciones diarias. (30.) (31.) y (32.)	0 05
De uno á veinte pesos.....	0 02	C.—Cuando una negociación mercantil varíe de lugar ó de razón social, ya	

sea por separación de alguno ó algunos de los socios, ó por otra causa, puede seguir haciendo uso de los libros ya timbrados que se habían llevado, lo mismo que en el caso de que por cualquier incidente la negociación haya de seguir girándose por personas distintas, supuesto que los libros, una vez legalizados, pertenecen á la negociación.		los demás de este género, en que se verse interés personal, se autorizarán por los respectivos administradores del timbre sin estipendio, como los del Registro civil; pero por cada inscripción ó anotación que se haga en ellos, se fijará, á expensas del interesado, y cancelada con el sello de la oficina, una estampilla por valor de (26.)	0 25
D.—Si dos ó más negociaciones mercantiles se hallan bajo una misma dirección, pertenecientes al mismo dueño, girando el propio capital y situadas en una misma población, no están obligadas á llevar cada una contabilidad particular en libros timbrados, sino sólo la principal; pero las demás llevarán timbrado el libro en que diariamente asienten sus operaciones, causando por cada hoja.....	0 05	Del mismo modo se timbrarán y legalizarán, sin estipendio, por las administraciones del Timbre, los libros talonarios de ventas á que se refiere el artículo 39.	
E.—Los propietarios que sólo posean la finca en que viven, no tienen obligación de llevar libros timbrados, aun cuando accidentalmente la arrienden.		53.—Licencias.	
* F.—La contabilidad de varias haciendas de campo, siendo de un mismo dueño y no estando arrendadas, puede llevarse en un sólo juego de libros timbrados y en la residencia del propietario, aunque dichas fincas se hallen radicadas en puntos distintos; pero sin que por esto dejen las haciendas de estar obligadas á llevar el libro de rayas y de venta que en ellas se haga de frutos de las fincas, para que sirva de base del cobro de la contribución de Renta interior. (33.), (34) y (35.)		Las que en asuntos de policía expidan las autoridades políticas y municipales.	0 10
G.—Los libros borradores y los cuadernos meramente auxiliares.....	Exentos.	En cada hoja.....	0 10
H.—Los libros de entrada y salida de prendas en los empeños, así como el de caja, sea cual fuere el capital que se maneje.	0 05	54.—Loterías.	
I.—Libros de avalúos.	0 05	A.—Las que están bajo la dirección y administración del Gobierno federal... Exentas.	
J.—Los libros que deben usar los agentes de negocios y corredores.	0 05	B.—Las destinadas exclusivamente á objetos de beneficencia ó instrucción pública..... Exentas.	
K.—Los libros de actas ó acuerdos de las corporaciones privadas, compañías y cuerpos colegiados.	0 05	C.—Las que en lo sucesivo se establezcan en el Distrito Federal y Territorios, pagarán el timbre en los términos que lo disponga la ley de su creación.	
L.—Los de los Ayuntamientos.....	Exentos.	* D.—Las que se decreten en los Estados, según la cuenta de venta de billetes de cada sorteo, la cual será presentada en el término de un mes al administrador ó agente respectivo de la Renta del timbre, para que cancele en ella las estampillas correspondientes, causarán por cada cien pesos ó fracción menor (37.) y (38.).....	0 10
LL.—Libros é índices de las Diputaciones de Minería.	Exentos.	M	
En virtud del carácter que dá á éstos el Código del ramo.....	Exentos.	55.—Memoria.	
M.—Libros de actas de los colegios electorales.....	Exentos.	A.—Memoria ó estado periódico de las negociaciones, siempre que representen acción ó derecho.	0 05
N.—Libros en que se hacen constar los juicios de conciliación.	0 50	En cada hoja.....	0 05
O.—Libros en que se hacen constar los juicios verbales por interés que no exceda de diez pesos.....	Exentos.	B.—Cuando sólo sirva la Memoria para formar asientos en los libros de cuentas de las negociaciones.....	Exenta.
P.—Libros del registro civil y de establecimientos de beneficencia é instrucción pública.		56.—Memorial.	
Se autorizarán sin estipendio por los respectivos administradores ó agentes de la Renta del timbre.		* A.—Memorial, representación ó solicitud ante autoridad ó jefe de oficina. (39.), (40) y (41.)	0 50
Q.—Libros de oficinas de la federación, de los Estados y Municipios.....	Exentos.	En cada hoja.....	0 50
R.—Libros de acuerdos, actas, registros, índices y otros objetos del servicio económico de los Tribunales y Juzgados.....	Exentos.	B.—Las adiciones y rectificaciones de los manifiestos de mercancías ó de facturas consulares que se presenten á los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas.	0 25
* S.—Los libros del registro público, así como los del registro de comercio y		Sólo se timbrará el primer ejemplar con.....	0 25
		C.—Manifestaciones que conforme á los artículos 178 y 342 de la Ordenanza de aduanas deben hacer los pasajeros que traigan entre sus equipajes efectos que causen derechos.....	0 25
		D.—Las solicitudes sobre rebaja de contribuciones directas, predial, de patente y profesiones, dispensa de multas y demás gestiones relativas al mismo asunto.....	Exentas.
		E.—Las solicitudes sobre devolución de pagos hechos indebidamente en las oficinas de Hacienda.....	Exentas.
		F.—Las manifestaciones de los causantes para pago de contribuciones directas y de timbre, así como las de los comerciantes para ser matriculados,...	Exentas.